

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
29/2012	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b>	3 A 20

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 25 DE FEBRERO DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 23 ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señoras y señores Ministros, el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
29/2012. PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA  
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Vamos a continuar con el análisis del tema que aloja el considerando sexto del proyecto, a partir de la votación, consecuente declaración de invalidez del artículo 291 que nos ocupa. Estaba pendiente, este sentido, esta declaratoria y los efectos que se estaban proponiendo que se produjeran, a partir de esta declaratoria de invalidez. Doy la palabra al señor Ministro ponente, Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, como ustedes recuerdan, en la sesión anterior fue motivo de discusión y aprobación el considerando quinto del proyecto que fue sometido a consideración de ustedes en donde se razonó la invalidez de la norma combatida.

Por lo que hace al considerando sexto relacionado con la decisión y los efectos de esta determinación, se generaron algunas inquietudes que merecen la reflexión y votación de ustedes; una primera, relacionada con los efectos propios que

produce la invalidez del texto concretamente combatido, y una segunda, inicialmente planteada por el señor Ministro Cossío Díaz, relacionada con los posibles efectos extendidos.

Para poderme referir a éstas, exclusivamente hablaré, por ahora, de la primera, esto es, aquélla que se relaciona con los efectos propios del texto normativo combatido y las consecuencias que la invalidez de éste, en concreto, produce.

Para tal caso, recogiendo las aportaciones, siempre muy valiosas, que se hicieron en la discusión y alcances de la invalidez, motivo de reflexión de la sesión anterior, me permito sugerir a ustedes se me acepte una modificación en el considerando sexto relacionado con la decisión y efectos de esta determinación para que, a partir del cuarto renglón, se precise con todo detalle lo que sigue, diría: “Y adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local, debiendo corresponder en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez”. Esta sería, señor Presidente, la propuesta que hago, recogiendo los criterios mayoritarios que se expresaron en función de este tema y que llevaría a modificar este primer párrafo del considerando sexto relacionado con la decisión y efectos de la invalidez, en concreto, de la disposición analizada para que, si esto prospera, pudiera pasar a expresar mi punto de vista respecto de la otra observación generada en la discusión del día de ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro ponente. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros, la propuesta que modifica el considerando

sexto en relación con los efectos de esta declaratoria de invalidez que en el mismo también se menciona. Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para manifestar que me apartaré de esta parte del proyecto del señor Ministro ponente, en atención a lo que había mencionado en las sesiones anteriores.

Primero, no estaba de acuerdo con la procedencia del juicio porque, para mí, los actos se consumaron de manera irreparable; sin embargo, al haber sido vencida por la mayoría, con la obligación de votar el fondo, estuve de acuerdo con la determinación de que es incompetente el Congreso local para legislar esa materia, lo que trae como consecuencia la declaración de invalidez del arraigo; más que del arraigo, la invalidez de la disposición que establece el arraigo en el Estado de Aguascalientes.

Ahora, en cuanto a los efectos que se le dan, se dice que son generales y retroactivos; generales, porque estamos en una acción de inconstitucionalidad, y en términos del artículo 105 constitucional coincido plenamente con ello; retroactivos, no, porque si bien es verdad que he votado también que los efectos retroactivos se dan en materia penal –que existe esa posibilidad–, he votado cuando estos efectos van a tener aplicación durante el procedimiento, porque son disposiciones de carácter sustantivo de las cuales están todavía pendientes de aplicación en un proceso penal; por ejemplo, la determinación de una sanción de carácter penal, pero en este caso concreto, el arraigo, para mí, los efectos se agotan o se consuman totalmente en el momento en que se consuma, porque el bien jurídico tutelado es la privación de la libertad, en el momento en que ésta se consuma

se consumó irreparablemente, para mí, la violación, y el hecho de que se obtengan pruebas durante el arraigo no quiere decir que *per se* éstas tengan invalidez, porque en un momento dado, la determinación de si una prueba es o no válida depende del análisis de cada una de ellas, pero no en relación con el arraigo, porque, en mi opinión, no hay vinculación alguna entre la obtención de una prueba y el arraigo mismo.

Si una confesional se obtiene durante el arraigo, pero se obtiene con coacción o con tortura, eso habrá que demostrarlo, pero no es una consecuencia necesaria e inmediata del arraigo, lo mismo si se trata de una testimonial o de alguna documental o de cualquier otro tipo de pruebas; entonces, por estas razones, para mí, los efectos se agotan exclusivamente con el arraigo, y en este caso concreto, con mayor razón, porque, como todos sabemos, el artículo fue reformado y pasaron catorce meses para que se diera la siguiente reforma, el siguiente decreto, y en ese tiempo, un arraigo de cuarenta días por supuesto que se consumó en su totalidad. Por estas razones, señor Presidente, señora y señores Ministros, estaré, respetuosamente, en contra de los efectos que se han precisado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Obligado por el criterio que ha fijado este Pleno de que, cuando la mayoría ha tomado una decisión, debemos pronunciarnos también particularmente sobre los efectos, quiero decir que votaré en contra, derivado de que no estuve de acuerdo con la procedencia, de que en varios asuntos no he estado de acuerdo en el efecto retroactivo que se le da, aun en materia penal, y finalmente porque estoy en total

desacuerdo con el fondo del asunto y con la invalidez que se decretó. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Fernando Franco. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también asumo la circunstancia de que la votación mayoritaria me obliga para votar en relación con los efectos en esta acción de inconstitucionalidad, aunque, por las razones que expuse, estoy en contra de la invalidez, pero habiendo sido determinada por una mayoría calificada del Pleno la invalidez de la norma, me veo obligado a pronunciarme respecto de los efectos; sin embargo, yo tengo una circunstancia particular; para mí, aunque yo voté por la procedencia de la acción de inconstitucionalidad porque estimo que en materia penal se le puede dar efectos retroactivos a la determinación de invalidez, sostengo un punto de vista similar al que acaba de manifestar la Ministra Luna Ramos; para mí, el efecto del arraigo es la privación de la libertad exclusivamente, concibo al arraigo como una medida cautelar que se toma, pero que guarda total independencia del desarrollo de una averiguación previa, y en esa medida también, en este caso, me manifestaré en contra de los efectos que se proponen en el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta, y precisamente como lo mencionaban, en este momento, los señores Ministros Pardo Rebolledo y Franco González Salas,

esto de los efectos retroactivos, precisamente fue una de las consideraciones que tomamos en consideración —perdón por la repetición— para la procedencia de esta acción de inconstitucionalidad, por lo tanto, estoy de acuerdo en que tenga efectos retroactivos y que sean exactamente los que ahora nos ha leído el señor Ministro ponente, Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguna intervención de las señoras y señores Ministros? Voy a hacer una justificación breve en relación a que, como todos ustedes saben, he manifestado, en algunos precedentes, una concreción muy particular, la fijación de los efectos de manera general retroactivos y dejando a los operadores jurídicos determinar los efectos particulares en cada caso.

¿Por qué estoy de acuerdo con esta redacción que ahora se propone? Porque cumple, en esencia, con estos tres requisitos, para mí, determinan efectos generales, su aplicación retroactiva y se determina que corresponde a cada juzgador determinar qué pruebas carecen de valor, etcétera; prácticamente lo dejo un poco más general, pero, en esencia, es la función que le corresponde, desde mi punto de vista, al juzgador en lo particular, y por eso estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán, en el proyecto.

¿Alguna otra intervención? Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A mí me sucede exactamente lo mismo, señor Ministro Presidente, que lo que acaba usted de mencionar. También había votado en el mismo sentido, recuerdo que la votación la compartimos en ese

momento, y también por las mismas razones me sumo a esta nueva redacción. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Tomamos votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado y con reservas semejantes a las que expresaron los Ministros Silva y Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado y por los efectos propuestos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También con el proyecto modificado y con las reservas también que se habían señalado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada de efectos de la declaración de invalidez respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBAR PRECISAMENTE ESTE APARTADO DE LOS EFECTOS.**

Tenemos otra propuesta a la que ha hecho referencia el señor Ministro Pérez Dayán, ponente, en relación con la declaración extensiva de efectos. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como usted bien lo refiere, la siguiente observación, generada a nivel de duda por el señor Ministro Cossío Díaz, llevaba implícita la posibilidad de que la decisión tomada alcanzara o extendiera los efectos hacia el Decreto 133, cuyo artículo 129, hoy, en el Estado de Aguascalientes, reproduce y hace vigente la misma disposición que ha sido estudiada por este Tribunal Pleno y declarada inválida. Si bien el señor Ministro Cossío Díaz con posterioridad me hizo llegar una atenta nota retirando esta observación, no así, algunos otros compañeros quienes han considerado que ésta debe ser atendida.

En esa medida, con todo respeto, expreso no estar en la posibilidad de incluir, por no convencerme, que se pudiera dar un efecto extendido hacia una norma que ni es el acto reclamado en esta acción de inconstitucionalidad y que principalmente no surte el supuesto que la ley establece para extender los efectos de una determinación de invalidez como la que hemos visto, independientemente de las causas que la han generado, y eso lo digo porque la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución habla así de estos efectos extendidos cuando la norma que se ve afectada por extensión, precisamente depende o surge al amparo de la que se ha declarado inválida, esto es, su validez depende de la norma cuyo sustento ha sido retirado.

En esa medida, en tanto entiendo que un decreto no depende de la validez del anterior, es por lo que, con todo respeto, no compartiría como ponente esa expresión y ese alcance, y en ese sentido sometería a la consideración de los señores Ministros el proyecto tal cual está, sin hacer ese efecto extensivo y lo digo particularmente con apoyo en dos tesis de este Tribunal Pleno que han descrito, referido, desarrollado, esta disposición de efectos extensivos siempre sobre la base de la dependencia de una norma frente a la otra. Esto es, que la validez de la subsecuente, necesariamente está relacionada con la validez de la primera, lo que informo no existe. Las tesis son: la jurisprudencial 32/2006 y la 53/2010, ambas de este Tribunal Pleno.

Por esa razón, a pesar de que el razonamiento, por esa expresión, podría encontrar lugar, no la aceptaría, en tanto creo que la ley nos impide llegar a un resultado de esa naturaleza. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Recuerdo a las señoras y a los señores Ministros que se trataba de una propuesta de reflexión que se hacía en función de la posibilidad de hablar de una declaratoria extensiva de efectos en relación con este precepto 129. La ha analizado el señor Ministro ponente y nos da argumentos en relación a que no es dable esta proposición. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en extender la validez a esta otra norma, porque de la lectura del artículo 41, fracción IV, como señaló el señor Ministro ponente, de la Ley Reglamentaria

del Artículo 105 constitucional, se lee lo siguiente: “Las sentencias deberán contener: Fracción IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión en su caso los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere —y en efecto, parece ser que hasta aquí no estaríamos en el supuesto— y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”.

Esta otra norma también se expidió con posterioridad a la reforma constitucional, cuando ya se decretó, en este mismo asunto, que la Legislatura del Estado no tiene facultades para legislar en la materia de arraigo, después de la reforma constitucional; de tal modo que, para que pueda surtir pleno efecto la invalidez que se está proponiendo, es necesario que ninguna otra norma jurídica, incluyendo ésta que puede ser posterior, pueda prevalecer de tal modo que vuelva ineficaz o inoperante la invalidez que ahora se está decretando, basándose en una ley que aparentemente no tiene ninguna reforma, pero que adolece inclusive de vicios semejantes y que es necesaria para la correcta y puntual eficacia de la invalidez que estamos declarando. Si no, resultará que si no es con ésta, ahora con la otra ley que va a quedar en vigor, se podría decretar un arraigo que consideramos en este Tribunal Pleno no podía legislarse por la Legislatura del Estado, y por esto, estoy de acuerdo en hacer esa extensión para que quede plenamente eficaz la invalidez que estamos resolviendo, y con eso, proteger realmente los derechos de las personas, al menos en el ámbito del Estado de Aguascalientes, para que se defina que no hay norma posible que emita la Legislatura del Estado que pueda regular de ninguna manera el arraigo después de la reforma constitucional de dos mil ocho. Por eso, votaré a favor de la invalidez extensiva de esta norma. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Presidente. Estoy exactamente en la misma línea de lo que acaba de manifestar el señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Estimo que es procedente la invalidez extensiva.

Lo que estamos declarando en esta acción de inconstitucionalidad es que las entidades federativas, específicamente el Estado de Aguascalientes, no tienen facultad legislativa en materia de arraigo. Consecuentemente, no la tenía antes, no la tiene ahora, no la tendrá después, y me parece que tratándose de una inconstitucionalidad inmediata que tiene que ver con una limitación seria en la libertad de las personas, debemos extender esta invalidez al cuerpo normativo que está sustituyendo el que ahora estamos analizando, porque de otra manera, parecería que podríamos entrar en una carrera: declaramos la inconstitucionalidad de una norma de carácter general, se expide otra, y mientras ¿dónde están los derechos humanos de las personas? Me parece que el mensaje que se manda, a partir de esta sentencia, es que cualquier disposición que establezca la figura del arraigo a nivel local en el Estado de que se trate, es inválida como consecuencia de esta acción de inconstitucionalidad.

Por eso, entre otras cosas, fue que no se sobreseyó, porque entendemos que no estamos en presencia de un acto legislativo nuevo, se está conteniendo la misma afectación, el mismo sentido normativo, simplemente se cambia topográficamente de ley, y me parece que las cuestiones que tienen que ver con los derechos humanos de las personas no pueden estar atadas a

tecnicismos de este tipo, sino que la lógica, en mi opinión, nos autoriza para hacerlo extensivo a todas las disposiciones que tengan el mismo sentido que estamos declarando inválido, en este caso específico, porque estamos en presencia de una ausencia de competencia constitucional para legislar. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Arturo Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Hago uso de la palabra para hacerme cargo de la manifestación del Ministro ponente, respecto de esta tesis: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA”, porque en este caso fue unanimidad de once votos; estuve como ponente en esta acción de inconstitucionalidad y, efectivamente, se redactaron y se establecieron cuáles eran los requisitos para hacer extensiva una norma que, entre otras cosas, es de la dependencia, una norma inválida aunque ésta no haya sido combatida.

Sin embargo, pienso igual que los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, que esta norma 129 es posible hacer extensiva la invalidez, entre otras razones, porque es posterior, y porque los mismos argumentos que acaban de decir los Ministros Arturo Zaldívar y Luis María Aguilar, en mi opinión, es posible hacer extensiva esta invalidez a esta norma 129; por lo tanto, independientemente que hago uso de la palabra para hacerme cargo de la tesis, estoy de acuerdo con la extensión de invalidez a esta norma. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Presidente. Para manifestarme, en este aspecto, en contra también de que se haga extensiva la declaración de inconstitucionalidad al Decreto 331 que reformó un código diferente, incluso en otro Estado en el Código Penal, éste está en el Código de Procedimientos Penales, son ordenamientos distintos, uno no depende de otro, es un nuevo acto legislativo, es posterior, no está señalado como acto reclamado; y además, ni siquiera estamos discutiendo la constitucionalidad de este artículo, que para ese caso estaríamos, en mi opinión, en la posibilidad de necesitar votación calificada para determinar su inconstitucionalidad.

Además, de que esto obedece también a un precedente similar que se había externado por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 54/2012, en el que ya había externado un criterio similar y voté en contra, siendo congruente con esto y convencida del criterio, sigo votando en contra. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De manera muy breve, señor Presidente. Aunque en el precedente que se señala voté a favor de los efectos extensivos de la invalidez, me parece que es un caso distinto al que analizamos en este momento, porque en aquel asunto se trataba de una modificación al mismo

artículo que estaba impugnado, y en este caso se trata de un ordenamiento legal distinto del impugnado con una vigencia distinta, y por ese motivo, en este caso, votaré en contra de que se hagan extensivos los efectos. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Presidente. Desde luego que no soy ajeno a las importantes reflexiones que se hacen en cuanto a la invalidez decretada respecto de una disposición, particularmente cuando se habla de competencia, y lo que sigue en cuanto a la nueva norma, y creo que éste es un tema que relaciona los derechos humanos, pero también creo que este Tribunal Pleno ha sido muy cuidadoso en desarrollar la disposición legal que le da competencia para así hacerlo, y para mí no deja duda, como tampoco lo deja para las tesis a las que me referí hace un momento, y dice: “Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”, incluso en una de las tesis se hacen seis hipótesis muy claras de cuál sería esta relación de validez o dependencia, que no es el caso, insisto, no soy ajeno a éstas importantes reflexiones que alentarían una interpretación más favorable, pero me parece que la resolución, o por lo menos este Tribunal, ha desarrollado con toda claridad el alcance del tema validez, dependencia y su relación entre dos normas, y es que entonces, como lo anuncié inicialmente, no propondría a ustedes una modificación a mi proyecto, quedándose simplemente en la invalidez que ya sienta un precedente, creo muy importante, para subsecuentes defensas de los interesados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Muy breve, sólo para hacer énfasis en que el supuesto a que se refiere el señor Ministro ponente tiene toda la razón, la norma no depende de la otra, yo me referí a la hipótesis legal que señala y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, precisamente para que tenga plena eficacia de la existencia del arraigo en el Estado se requiere que no exista ninguna otra norma que lo prevea, porque la invalidez que estamos decretando, no por un vicio propio, sino por un vicio de competencia de la Legislatura, hace que toda posibilidad de arraigo decretado por la Legislatura del Estado en semejantes condiciones, como es ésta en la que se expidió después de la reforma constitucional de dos mil ocho, que es lo que dijimos que no tiene competencia la Legislatura del Estado, para que surta plena eficacia esa invalidez, no porque esté vinculada, como bien dicen, sino para que surta plena eficacia en el ámbito, así lo dice de manera muy general la disposición de la Ley Reglamentaria, es necesario que no pueda subsistir la figura del arraigo decretada o legislada por la misma Legislatura que ya dijimos que no tiene competencia, sino, resulta que no podrá tener plena eficacia esa invalidez que estamos decretando, precisamente porque seguirá subsistiendo esa figura jurídica a pesar de ello, y la intención de la invalidez es que es inconstitucional, precisamente, porque ello trae como consecuencia una violación de derechos a las personas y esa violación de derechos resultará continua o continuada si subsiste una norma que está en las mismas condiciones de las que se está declarando inválida. Por eso, insistiría en que no es porque tenga una vinculación directa una norma con la otra, pero está en el ámbito de la Legislatura haberla expedido en las mismas condiciones, lo cual permitirá dar

plena eficacia a la invalidez que se decreta o se ha decretado por este Tribunal Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Bien, vamos a tomar una votación, señor secretario, si bien es la respuesta a una propuesta de declaratoria de efectos extensivos, no incluida en el proyecto, el debate se ha dado en función de la respuesta precisamente que da el señor Ministro ponente respecto de la no admisión. Adelante, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, también atendiendo a unos precedentes en los que he votado de la misma manera.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con el proyecto que no acepta la declaración extensiva.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el caso concreto, estuve de acuerdo con la validez del precepto, con mayor razón voto con el proyecto en el sentido de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por los efectos extendidos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la extensión de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la extensión de los efectos a esta otra norma.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la extensión de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la no extensión de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Creo que hay elementos para construir argumentos en función de la extensión de los efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, en el sentido de no extender la declaración de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, queda el proyecto como lo presentó el señor Ministro Pérez Dayán.

No hay algún otro tema vinculado con esta acción de inconstitucionalidad en los considerandos correspondientes, señor secretario, sírvase dar lectura a los puntos resolutivos que rigen lo discutido y votado en este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 291 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUYA ADICIÓN SE CONTIENE EN EL DECRETO NÚMERO 179, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS EFECTOS SE SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**NOTIFÍQUESE “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Si no hay alguna observación a los puntos resolutivos a los que se ha dado lectura, podemos declarar que **HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2012.**

Señoras y señores Ministros, los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre, en este recinto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)**